

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 12 de Febrero de 2024

A LA

COMISION DIRECTIVA DE FETEMBA

FEDERACION DE TENIS DE MESA DE BUENOS AIRES

PRESENTE

REF: RESOLUCION 5/2024

De nuestra mayor consideración:

Por la presente cumplimos en informar que, que luego de analizar el informe presentado por el organizador del Torneo en Social Club Sr. Javier Gomez y por la Sra. Trinidad Ditzel, de fecha 3 de Febrero de 2024 y los descargos presentados por los jugadores involucrados, hemos llegado a las siguientes conclusiones.

CONSIDERANDOS

Que como se ha dicho anteriormente se han recibido los informes del Sr. Javier Gomez y de la Sra. Trinidad Ditzel.

Que el artículo 2 del Reglamento vigente del TRIBUNAL DE DISCIPLINA aprobado en el año 2018 menciona que es competencia de este Tribunal juzgar y aplicar sanciones a los jugadores que cometan faltas disciplinarias.

Que el mismo artículo aclara que deberá entenderse por falta disciplinaria, haciendo una exemplificación de las mismas, no siendo de ningún modo taxativa.

Que el artículo 8 del Reglamento mencionado UT SUPRA establece las sanciones a aplicar en los diferentes supuestos mencionados en sus incisos.

Que el inciso c) del artículo 9 del Reglamento mencionado Ut SUPRA refiere puntualmente al caso de insultos.

Que este Tribunal ha solicitado a los jugadores involucrados que realicen su descargo en relación con los hechos descriptos por los organizadores del torneo.

HECHOS ACONTECIDOS

Los informes recibidos relatan la situación en la cual el jugador del club La Perla Sr. Martín Cendra habría insultado al Sr. Alejandro Corbalan, quien oficiaba de árbitro en el partido disputado frente a la jugadora Srita. Sophia Castellano, en la categoría tercera. Dichos insultos se habrían generado porque el Sr. Corbalan interrumpía el juego porque una pelota de otro partido ingresaba al área de juego. El Sr. Cendra le reclamaba al Sr. Corbalan que dicha interrupción era potestad de los jugadores y no de quien oficiaba como árbitro del partido.

Adicionalmente los informes mencionan que el Sr. Martín Cendra tiraba adrede la pelota afuera, sin intenciones de jugar el partido en forma leal, queriendo terminarlo lo antes posible.

Habiendo recibido los descargos de los involucrados, este Tribunal llega a la conclusión que el involucrado ha violado el inciso a) del art. 9 del Reglamento:

- Lenguajes o gestos irrespetuosos, groseros y/o agresivos.

Que este tipo de actitudes y hechos de violencia no pueden ser toleradas en un ámbito deportivo donde se pregoná el respeto mutuo, como ya lo hemos mencionado en resoluciones anteriores.

Luego de un breve debate, este Tribunal:

RESUELVE

- Suspender por el término de 2 (dos) meses a contar desde la fecha de la presente resolución para competir en el Circuito TMT al jugador:
 - Martín Cendra.

RAUL LITVAK

JAVIER HUREVICH

ALBERTO ORENTRAJ